

jeto, durante las fases de la lucha, las posiciones ocupadas por la caballería divisionaria, de cuerpo de ejército, y de ejército, así como la entrada oportuna en acción de una manera compacta y enérgica. El estado mayor no perderá de vista las masas de caballería, pequeñas ó grandes, porque su acción inteligente no tiene más que un momento para operar; pasado este momento, el Ejército queda privado durante las tres cuartas partes del tiempo, de un resultado que hubiera podido lograrse si se hubiera operado oportunamente. Además, los estados mayores no titubearán en vigilar de cerca, aun pagando con su vida, que los combates de caballería sean á fondo, sin que la temeridad lleve á consecuencias desastrosas para el resto del Ejército. Cuando se trate del empleo de grandes masas, el gran cuidado del estado mayor general debe ser, que toda maniobra, que toda lucha que abrace la totalidad ó una gran parte de las tropas á caballo, sea conducida en persona por el jefe de esta arma, ejerciendo plenamente su autoridad y su dirección sobre todos los escuadrones comprometidos; este es el solo medio de darle simultaneidad al combate, tener certeza de llegar al objeto propuesto y seguridad de rehacerse pronto y generalmente. Si al contrario, se dejan á las brigadas de caballería empeñarse aisladamente en una grande acción, sin que una dirección única las conduzca, cada unidad irá á dar sobre un punto, casi al azar, sin objeto preconcebido; en el caso de un éxito favorable re-

sultaria un gran desorden, y si se sufre un reves, cada brigada va á estrellarse á donde otra no ha podido vencer, resultando entónces que fuerzas considerables y sacrificios heroicos se convierten en pura pérdida.

IX. Los jefes de estado mayor, despues de un combate, se apresurarán á reorganizar los cuerpos de caballería, á fin de poder disponer de una fuerza real para la persecucion, ó para detener la del enemigo.

X. Establecerán, de comun acuerdo con el comandante de la caballería, el servicio de seguridad, despues de los combates ó batallas.

XI. Se harán dar prontamente los estados de pérdidas y presas de caballos, para los efectos correspondientes, tomando rápidas disposiciones para remontar ó utilizar los hombres desmontados.

XII. El jefe de estado mayor general se entenderá con el comandante en jefe de la caballería, y los jefes de estado mayor de Ejército, cuerpo de Ejército y division con los comandantes de caballería respectivos, para el establecimiento de los *depósitos de caballos* y para las *remontas de guerra*.

Depósitos de caballos.

Art. 145. Estos depósitos se organizarán cuando el Ejército opere á grandes distancias, fuera de las fronteras. Tambien se establecerán á retaguardia de las

zonas de operaciones, si éstas han de ser ocupadas largo tiempo.

Art. 146. Un depósito de caballos, en campaña, es un lugar intermediario entre los depósitos de los regimientos que han permanecido en las guarniciones, y estos mismos regimientos que hacen parte de Ejército movilizado. Habrá uno por Ejército ó cuerpo de Ejército, y aun por division si fuese necesario.

Art. 147. Los depósitos de caballos estarán bajo la direccion del jefe de la caballería, el cual recibirá del general en jefe, directamente ó por conducto del jefe de estado mayor todas las órdenes concernientes al lugar y personal (comprendido el servicio veterinario) de estos depósitos, que serán mandados por un jefe ú oficial, segun su importancia. Se estacionarán, segun las necesidades de la guerra, en localidades propicias al transporte de los caballos y á la abundancia de los forrajes. El estado mayor hará que los caballos enfermos que tienen necesidad de restablecerse y que hacen parte de los depósitos, sean enviados á sus regimientos tan pronto como se restablezcan, designando mensualmente aquellos que deben matarse ó venderse por no haber probabilidades de que sanen ó vuelvan á servir.

Art. 148. Si en los países invadidos hay recursos para la remonta, esta operacion se hace en los depósitos, bajo la vigilancia del comandante de la caballería, despues del aviso del jefe de estado mayor y bajo las órdenes del comandante del depósito.

Art. 149. El estado mayor se entenderá con el comandante de la caballería para que los hombres desmontados ó convalecientes que cuidan los caballos en los depósitos, no sean muy numerosos, y que se les remonte, haciéndolos volver lo más pronto posible á los efectivos de combate.

Art. 150. Los efectos, montura y equipo depositados, serán el objeto de un cuidado particular y de una vigilancia activa. Los caballos quitados al enemigo y no empleados en los regimientos, se colocarán tambien en los depósitos, miéntras se decide lo conveniente. Lo mismo se hará con la montura y equipo que trajeron.

Art. 151. En general, el jefe de estado mayor arreglará con el comandante de la caballería el modo de administracion interior de los depósitos, los partes que sus jefes han de enviar y las relaciones semanarias al jefe de estado mayor respecto á la situacion y efectivo.

Art. 152. Todos los caballos y mulas de la artillería que tienen necesidad de restablecerse, se enviarán á los depósitos. El comandante de artillería los mandará con un personal estrictamente necesario.

Remontas de guerra.

Art. 153. Las remontas de guerra se harán con los caballos de los territorios donde tiene lugar la campaña, comprándolos á contratistas ó á los mismos propie-

tarios; con el empleo de los caballos quitados al enemigo; por requisiciones en los caballos de silla y tiro y con los que envíe el Ministerio de Guerra. Todos los caballos de remonta, en campaña, se concentrarán en los depósitos instalados por los estados mayores, dirigiéndolos desde allí á los regimientos, excepto en los casos de requisición, en los cuales los comandantes de divisiones y de regimientos operarán la remonta por sí, previa la orden correspondiente en las localidades donde se hallen estacionados.

Art. 154. Cuando se hagan remontas locales ó por requisición, el jefe de estado mayor tomará las medidas necesarias para que la administración se ponga en estado de pagar y mantener los caballos comprados ó adquiridos.

Art. 155. Los estados mayores serán los que determinen las disposiciones relativas á las remontas, asegurándose si las adquisiciones y recepciones se hacen con regularidad en los regimientos y en los depósitos de campaña, recibiendo á este efecto, del comandante de la caballería todos los partes y situaciones necesarias. Los mismos estados mayores serán los que reciban los pedidos de la caballería, dirigiéndose el general en jefe al Ministro de Guerra cuando los caballos de remonta han de llevarse del interior del país.

Art. 156. En general, para todo lo que tiene que ver con la remonta, los estados mayores concentrarán los servicios de los comandantes de la caballería y de

la artillería, haciendo lo posible para que los efectivos en caballos y mulas estén siempre completos.

Art. 157. Cuando las remontas locales envíen muchos caballos á los depósitos, los estados mayores examinarán con cuidado la proporción en que se pueda continuar, á fin de no dotar á la caballería con caballos muy jóvenes ó no adiestrados, que sirven mal y por poco tiempo.

Con el servicio de etapas.

Art. 158. El inspector general de etapas estará adjunto al estado mayor general, habiendo secciones de este servicio en los estados mayores del Ejército, y de cuerpos de Ejército, y en las divisiones cuando operen aisladamente.

Art. 159. Los jefes de reemplazos en los estados de la Federación, serán en ellos los jefes de etapas, cuando sus estados respectivos estén comprendidos en la zona de operaciones de los Ejércitos en campaña.

Art. 160. El objeto de este servicio es formar una liga constante y rápida entre los depósitos de los cuerpos de tropas, los arsenales, grandes almacenes, etc., y los cuerpos activos que están en campaña.

Art. 161. El comandante del servicio de etapas, corresponde y se entiende directamente con el general en jefe respectivo, del cual dependerá en todo, y en tiempo de paz los jefes de reemplazos lo harán con la Secretaría de Guerra.

Art. 162. A medida que el Ejército avance en sus marchas, cambie de posiciones y de localidades, las líneas de operaciones serán marcadas por comandancias de etapas colocadas bajo el mando de oficiales de mayor ó menor graduacion, segun la importancia de las oficinas, las cuales se instalarán en los puntos de interseccion de la base de operaciones con las líneas de operacion, y en los puntos de encuentro de estas mismas líneas con las bases secundarias ó provisionales; las más próximas á la retaguardia del Ejército se considerarán como volantes, y no tomarán un carácter fijo y definitivo, sino cuando los últimos movimientos del Ejército estén asegurados.

Art. 163. Las comandancias de etapas ocuparán las localidades donde se encuentren los nudos de las grandes comunicaciones telegráficas, férreas, ordinarias ó fluviales. Se instalarán á propuesta del director de este servicio especial y segun la decision de los jefes de estado mayor, los cuales darán cuenta al estado mayor general, teniendo cuidado que las líneas de etapas de los diferentes Ejércitos en campaña estén ligados útilmente.

Art. 164. El personal del servicio de etapas se entenderá con los jefes de los servicios especiales, para que las oficinas de etapa puedan proporcionar todo lo que sea necesario en dinero y efectos á las tropas de refuerzo durante sus marchas y á los convoyes de prisioneros y de caballos. Al paso de estos trenes ó de los

destacamentos, las comandancias de etapas tomarán todas las disposiciones necesarias para el alojamiento y comida de hombres y caballos.

Art. 165. Las tropas deben encontrar en los lugares de etapas, no solamente todas las facilidades, noticias, proteccion, asistencia, órdenes de marcha y alojamientos, sino tambien las mejores garantías de orden, policía y disciplina, porque en los lugares de etapa es donde se recogen los hombres rezagados y aislados, los caballos perdidos, etc. La comandancia de etapa viene á ser un pequeño gobierno local en donde el jefe se conduce para con los habitantes por medio de su autoridad, prestigio y benevolencia, y que presta grandes servicios cuando la más grande actividad no cesa de reinar en dicha comandancia.

Art. 166. Los servicios de los caminos de fierro de campaña, telégrafos, puestos de campaña, remontas, trasportes de prisioneros, y todos los trenes de subsistencia, deben estar en relaciones constantes con el comandante del servicio de etapas y con su personal. La sobrevigilancia del jefe del estado mayor sobre este servicio será constante, y la confianza que ha de tener en su buena ejecucion, se justificará plenamente por el celo de su personal.

Art. 167. El comandante de las líneas de etapas llamará la atencion del jefe de estado mayor respecto á la necesidad que haya de proteger ciertas líneas que puedan ser amenazadas por el enemigo. El mismo co-

mandante hará las proposiciones convenientes, relativas á la creacion de líneas provisionales de caminos de fierro, caminos carreteros, fortines, etc., que puedan abreviar y poner en seguridad la llegada de los convoyes de hombres y víveres.

Art. 168. Los establecimientos militares en campaña se instalarán cerca de las grandes comandancias de etapas, á fin de que puedan recurrir á estas últimas para las necesidades de todos sus servicios: tales son los hospitales fijos y provisionales, los depósitos de caballos y almacenes de toda especie. De esta manera y bajo la autoridad del jefe de etapa, las tropas pueden encontrar reunidas en un solo lugar sus reservas de víveres, establecimientos de sanidad, material, forrajes, depósitos, caballos, trasportes, equipo, etc.

Art. 169. Los comandantes de etapa reunirán todos los partes de los diferentes establecimientos agrupados en la localidad que está bajo sus órdenes, y los enviarán en épocas fijas al jefe de estado mayor, así como á su inspector general agregado á dicho estado mayor.

Art. 170. El servicio de etapa de cada Ejército, despues de una batalla, hace proceder á la evacuacion de trenes de heridos, luego que hayan recibido los primeros cuidados médicos. El estado mayor cuidará que el servicio de caminos de fierro, la administracion, los trasportes y el servicio médico ayuden en estas circunstancias de la manera más eficaz.

Art. 171. Perteneciendo al estado mayor la formacion del Reglamento del servicio de etapas, tendrá especial cuidado en marcar perfectamente las atribuciones de los comandantes de etapa, á fin de que los otros servicios no se choquen con él, y no perder de vista que un buen servicio de etapa, duplica la rapidez de todos los demas.

Con la administracion.

Art. 172. Las relaciones del estado mayor con el oficial de administracion, jefe de este servicio especial, serán diarias y abrazarán continuamente todo el conjunto de los servicios administrativos, puesto que, las necesidades del Ejército, son siempre muy urgentes. La naturaleza de esas relaciones tiene por objeto resolver y preveer todas las eventualidades que puedan presentarse en cuanto á las subsistencias, á los recursos en dinero y á la administracion y organizacion de los establecimientos sanitarios.

Art. 173. Los jefes de estado mayor cuidarán:

I. Que á la administracion se le advierta en tiempo útil de los movimientos de tropas y del cambio de lugar del cuartel general.

II. Que tenga conocimiento de todas las órdenes de marcha, y de las demas órdenes que conciernen al efectivo, á la fuerza y al equipo de las tropas.

III. Que el estado mayor dé conocimiento á la ad-

ministracion, de todos los documentos estadísticos, de los cuales tiene constantemente necesidad.

IV. Que el servicio de etapas esté siempre á su disposicion para su transporte.

V. Que las reclamaciones de la administracion, en vista del bien del servicio, sean siempre estudiadas y prontamente resueltas.

VI. En tiempo de paz el estado mayor general se entenderá con la administracion, previo aviso del Ministerio de Guerra, para el estudio, perfeccion y confeccion de los víveres de campaña más portátiles, sanos y nutritivos, y aquellos cuya preparacion al estado de alimento sea más cómodo en camino. En campaña el estado mayor cuida de la exactitud de la llegada del aprovisionamiento y de la calidad de los víveres de campaña, así como de su distribucion. La prevision de la administracion á este respecto, debe de ser constante.

VII. La administracion propondrá, de comun acuerdo con el servicio de sanidad, al jefe de estado mayor, los cambios que hay necesidad de introducir en la alimentacion de los hombres y en las distribuciones de líquidos.

VIII. Opera igualmente con el servicio veterinario para el mantenimiento de los caballos; á este respecto, el estado mayor debe atenerse á las noticias del comandante de caballería.

IX. El estado mayor vigila que el ganado de los

parques y su aprovisionamiento esté siempre en armonía con los movimientos y los efectivos.

X. El mismo dará á la seccion de caminos de fierro todas las instrucciones que reclame la administracion para el transporte de sus convoyes.

XI. Vigila que la fabricacion del pan se opere en calidad y cantidad convenientes, y que sea oportuna, á fin de que se pueda alternar el pan fresco con la galleta.

XII. Se entiende con la administracion en las circunstancias en que convenga sustituir víveres frescos á los víveres de campaña.

XIII. El jefe de estado mayor establece sus relaciones con la administracion, de manera que el servicio de forrajes esté siempre asegurado para los caballos y los parques de ganado del Ejército.

XIV. Tambien vigilará que la administracion tenga la suficiente leña ó carbon para que estos artículos no lleguen á faltar. En el caso de que cada cuerpo se proporcione por sí mismo el combustible, debe de avisarlo á dicha administracion.

XV. El jefe de estado mayor da á la administracion las instrucciones relativas, de acuerdo con el servicio médico, para el establecimiento de hospitales fijos y temporales, ambulancias fijas y depósitos de convalecientes en las comandancias de etapas, ó cerca de ellas, teniendo en cuenta las necesidades del Ejército y las facilidades de comunicacion; vigila el estado, entrete-

nimiento y servicio de las ambulancias en las marchas, los combates y las operaciones.

La administracion, el material y el personal contable de todos los establecimientos de sanidad, estarán bajo la inspeccion del cuerpo de administracion que da cuenta al jefe de estado mayor, quien, como en toda clase de servicios y disposiciones, rendirá informes al general en jefe.

XVI. El estado mayor mantendrá relaciones constantes con la administracion para el servicio de vestuario, equipo y efectos de campamento. Vigilará que los agentes de la administracion hagan llegar al Ejército por el servicio de etapas en sus diferentes comandancias, todo el material de este género, que deberá existir abundantemente para proveer al Ejército. A pedimento de la administracion, los jefes de estado mayor pueden solicitar de los generales, requisiciones ó compras directas en la plaza. Este será un buen medio secundario, pero el aprovisionamiento previsto debe siempre formar la base de los recursos del Ejército.

XVII. La administracion prepara y ejecuta el establecimiento de sus grandes almacenes de guerra, rodantes ó fijos (conteniendo las reservas de víveres, forrajes, combustible, material de sanidad, montura, vestuario, efectos de campamento, etc.), así como la instalacion sucesiva de los almacenes secundarios más próximos, conformándose al lugar de las comandancias de etapa.

XVIII. El jefe de estado mayor arreglará todo lo que es relativo á las distribuciones y órdenes especiales bajo las cuales el oficial de administracion pagador opera sus libramientos. El estado mayor especificará á la administracion la manera de atender á las necesidades de las tropas en cada cuerpo, arreglando con ella la tarifa de las raciones, la tasa de los efectos, el cálculo de los recursos de que se dispone, la reunion de todos los aprovisionamientos y los medios de efectuarlos, así como los casos necesarios de distribuciones extraordinarias.

El jefe de estado mayor comparará con cuidado el parte de sus oficiales que hacen el servicio de visitas, con los que la administracion le envía sobre el mismo objeto.

XIX. El estado mayor se entenderá con la administracion para todo lo que sea relativo á los medios de transporte que le sean especialmente útiles. Así, en tiempo de paz, el estado mayor general hará conocer al Ministerio de Guerra, los recursos que ofrecen el país y los territorios donde se proponga hacer la guerra, sea como medios de transporte regulares, sea en carruajes de requisicion, mulas y caballos de carga, etc. Con estos datos, la administracion establecerá para todo el Ejército un trabajo que comprenderá el número de los equipajes *particulares* (cajas de ambulancia, el tesoro, caja y papelera de los cuerpos), *regulares* ó *irregulares* (requisiciones) para el transporte de víveres,

etc., y pedirá en caso de movilizacion todos los carruajes necesarios al transporte de víveres y equipajes para cada cuerpo de Ejército ó division, las reservas de cuerpo de Ejército y para los estados mayores. Como estos servicios podrán ser aumentados en campaña, el estado mayor deberá señalar á la administracion las necesidades que determinarán á aumentar el número de las conducciones.

XX. El jefe de la administracion, de acuerdo con el de sanidad, pedirá al estado mayor las autorizaciones necesarias para la introduccion, en los servicios de sanidad, de todos los miembros y delegados de las sociedades de socorros á los heridos.

XXI. El estado mayor cuidará que la administracion y el servicio de sanidad organicen el personal suficiente con el material necesario en los hospitales, ambulancias y depósitos de convalecientes, y que todos los empleados sean pagados por los ordenadores de aquel punto ó lugares más vecinos, sin que deban esperar el envío de su sueldo de la parte de los cuerpos á que pertenecen.

XXII. El jefe de estado mayor general y todos los jefes de estado mayor, harán por identificar los servicios de la administracion con los del Ejército, obrando de manera que aquellos sean las consecuencias forzosas, íntimas é inmediatas de éstos: obrando así, los generales tendrán toda su libertad de accion en la concepcion y en la ejecucion de las operaciones de guerra.

Art. 174. El estado mayor se entenderá con la administracion para la remision del dinero, entradas de contribuciones y multas; confiscaciones en efectos ó en efectivo; venta de presas y derrama de las contribuciones que impongan, tomando por base las que rigen en el lugar ó region. Todos los fondos que provengan de estas operaciones, entrará en caja inmediatamente.

Con el servicio de sanidad.

Art. 175. El estado mayor vigilará que todas las disposiciones higiénicas pedidas por los médicos militares en vista del bienestar de las tropas y del buen establecimiento de los hospitales de guerra, depósitos de convalecientes y ambulancias, tengan la preferencia sobre las cuestiones de contabilidad y material, que deben en general plegarse á las exigencias de la situacion. Sin embargo, tendrá cuidado de cerciorarse si hay exigencias y exageraciones en los pedidos y estado sanitario.

Art. 176. El jefe de estado mayor aceptará los servicios de las sociedades de socorros, bajo la condicion de que el jefe nombrado por ellas siga al cuartel general y haga que sus miembros se sujeten á los reglamentos militares. El servicio de estos médicos auxiliares enviados por estas sociedades, y el de los enfermeros voluntarios, se arreglará por el jefe de sanidad, para que su generosidad sea verdaderamente útil y